

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de octubre de 2013, con el N° 13-258872-00000-0000, por la(s) sociedad(es) F. Hoffmann-La Roche AG y Siena Biotech S.P.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “1,3 OXAZINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1 Y/O BACE2”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/058707 del 11 de mayo de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 del 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14551, notificado por fijación en lista el 25 de noviembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-258872-00006-0000 del 20 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar compuestos alternativos como inhibidores de BACE1 y/o BACE2 útiles para tratar enfermedad de Alzheimer y Diabetes. Para resolver este problema técnico se presenta un compuesto de fórmula I, composiciones que lo contienen y procedimientos para su obtención.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de mayo de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	CA2683887	"AMINODIHYDROTHIAZINE DERIVATIVES SUBSTITUTED WITH A CYCLIC GROUP"	06/Noviembre/2008
D3	<i>Current Medicinal Chemistry</i> , 2005, 12, 23-49	"BIOISOSTERISM: A USEFUL STRATEGY FOR MOLECULAR MODIFICATION AND DRUG DESIGN"	2005

El documento D2¹ divulga un compuesto inhibidor de BACE1 de fórmula (I) (Pág. 3. línea 1 a Pág. 8. línea 6)

El documento D3² divulga el reemplazo bioisostérico entre los grupos –S- y –O- (Pág. 25, Tabla 1)

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *"Un compuesto de la fórmula I"* (Ver radicado N° 13-258872-00006-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documento(s) D2 y D3 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

1 URL: [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=CA&NR=2683887A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20081106&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP)

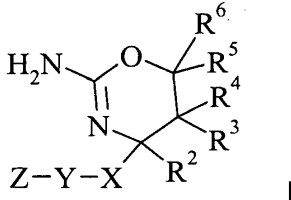
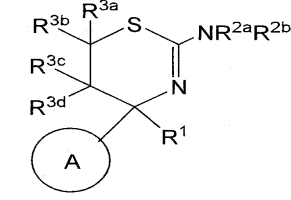
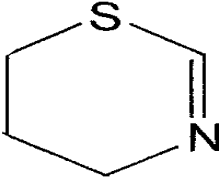
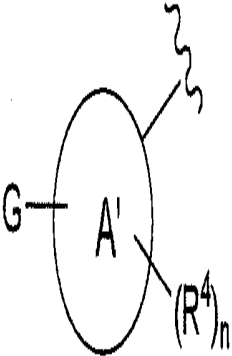
CC=CA&NR=2683887A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20081106&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

2 URL: Lúdia Moreira Lima and Eliezer J. Barreiro. *Current Medicinal Chemistry*, 2005, 12, 23-49. "Bioisosterism: A Useful Strategy for Molecular Modification and Drug Design"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

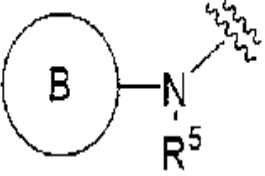
SOLICITUD	D2	D3
	 (Pág. 3. línea 1 a Pág. 8. línea 6)	Divulga la relación bioisostérica entre el grupo –S– y el grupo –O– (Pág. 25, Tabla 1)
		
NH ₂	NR ^{2a} R ^{2b} R ^{2a} y R ^{2b} son hidrógeno (Pág. 3 línea 8)	
X-Y-Z X se elige entre el grupo formado por: i) arilo, el cual se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, ii) arilo sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R ¹ , donde el arilo se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, iii) heteroarilo, el cual se define como un grupo carbocíclico aromático que tiene un solo anillo de 4 a 8 eslabones, o múltiples anillos condensados que totalizan de 6 a 14 átomos, en particular de 6 a 10 átomos en el anillo y contienen 1, 2 ó 3 heteroátomos elegidos individualmente entre N, O y S, en partículas N y O, y en donde por lo menos un anillo heterocíclico es aromático, iv) heteroarilo sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R ¹ y halógeno-arilo, donde el arilo se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que	A El anillo A es  A' es un anillo carbocíclico o heterocíclico G es	Divulga la relación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

SOLICITUD	D2	D3
tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, y el heteroarilo se define como un grupo carbocíclico aromático que tiene un solo anillo de 4 a 8 eslabones, o múltiples anillos condensados que totalizan de 6 a 14 átomos, en particular de 6 a 10 átomos en el anillo y contienen 1, 2 ó 3 heteroátomos elegidos individualmente entre N, O y S, en partículas N y O, y en donde por lo menos un anillo heterocíclico es aromático, v) cicloalquilo C₃₋₆, y vi) cicloalquilo C₃₋₆ sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R¹ Y se elige entre el grupo formado por: i) -NHCH₂-, ii) -NH-, o iii) está ausente Z se elige entre el grupo formado por: i) arilo, el cual se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, ii) arilo sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R⁸, donde el arilo se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, iii) heteroarilo, el cual se define como un grupo carbocíclico aromático que tiene un solo anillo de 4 a 8 eslabones, o múltiples anillos condensados que totalizan de 6 a 14 átomos, en particular de 6 a 10 átomos en el anillo y contienen 1, 2 ó 3 heteroátomos elegidos individualmente entre N, O y S, en partículas N y O, y en donde por lo menos un anillo heterocíclico es aromático, iv) heteroarilo sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R⁸ y halógeno-arilo, donde el arilo se define como un sistema de anillo mono- o bicíclico carbocíclico aromático monovalente, que tiene de 6 a 10 átomos de carbono en el anillo, y el heteroarilo se define como un grupo carbocíclico aromático que tiene un solo anillo de 4 a 8 eslabones, o múltiples anillos condensados que totalizan de 6 a 14 átomos, en particular de 6 a 10 átomos en el anillo y contienen 1, 2 ó 3 heteroátomos	 R⁵ es hidrógeno, alquilo inferior o acilo B es un anillo carbocíclico opcionalmente sustituido o heterocíclico opcionalmente sustituido R⁴ es halógeno, hidroxilo, mercapto, halo alquil inferior, alcoxi inferior, amino, alquilamino inferior, acilamino o alquiltio inferior (Pág. 5, líneas 1 – 17)	bioisostérica entre el grupo –S– y el grupo –O– (Pág. 25, Tabla 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

SOLICITUD	D2	D3
elegidos individualmente entre N, O y S, en partículas N y O, y en donde por lo menos un anillo heterocíclico es aromático, v) cicloalquilo C₃₋₆, y vi) cicloalquilo C₃₋₆ sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R⁸ vii) heterociclilo, el cual se define como un sistema cíclico monovalente saturado o parcialmente insaturado, de 4 a 9 átomos en el anillo, que contiene 1, 2 ó 3 heteroátomos elegido entre N,O y S, donde los demás átomos del anillo son carbonos y donde bicíclico indica que está formado por dos ciclos que tienen en común dos átomos del anillo, viii) heterociclilo sustituido por 1 - 2 sustituyentes elegidos individualmente entre R⁸, donde el heterociclilo se define como un sistema cíclico monovalente saturado o parcialmente insaturado, de 4 a 9 átomos en el anillo, que contiene 1, 2 ó 3 heteroátomos elegido entre N,O y S, donde los demás átomos del anillo son carbonos y donde bicíclico indica que está formado por dos ciclos que tienen en común dos átomos del anillo, ix) alquinilo C₂₋₆; x) alquilo C₁₋₆, xi) alquilo C₁₋₆ sustituido por 1 - 3 sustituyentes elegidos individualmente entre R⁹ R¹ se elige entre el grupo formado por: i) hidrógeno, ii) halógeno y iii) alquilo C₁₋₆ R⁹ se elige entre el grupo formado por: i) halógeno, ii) ciano y iii) alcoxi C₁₋₆ y iv) halógeno-alcoxi C₁₋₆		Divulga la relación bioisostérica entre el grupo –S– y el grupo –O– (Pág. 25, Tabla 1)
R² R² se elige entre el grupo formado por: v) hidrógeno, vi) alquilo C₁₋₆ y vii) halógeno-alquilo C₁₋₃	R¹ R¹ es alquilo inferior opcionalmente sustituido, alquenilo inferior opcionalmente sustituido, alquinilo inferior opcionalmente sustituido, grupo carbocíclico o grupo heterocíclico opcionalmente	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

SOLICITUD	D2	D3
	sustituido (Pág. 3, líneas 5 – 7)	
R³ y R⁴ R ³ se elige entre el grupo formado por: i) hidrógeno, ii) halógeno y iii) alquilo C ₁₋₆ R ⁴ se elige entre el grupo formado por i) hidrógeno, ii) halógeno y iii) alquilo C ₁₋₆	R^{3a}, R^{3b}, R^{3c} y R^{3d} R ^{3a} , R ^{3b} , R ^{3c} y R ^{3d} son cada uno independientemente hidrógeno, halógeno, hidroxilo, alquilo inferior opcionalmente sustituido, alqueno inferior opcionalmente sustituido, acilo opcionalmente sustituido, alcoxi inferior opcionalmente sustituido, alquil inferior-carbocicilo opcionalmente sustituido, alquil inferior-heterocicilo opcionalmente sustituido, alcoxi inferior – carbocicilo opcionalmente sustituido, arilalquilo opcionalmente sustituido, heteroarilalquilo opcionalmente sustituido, arilalquiloxi opcionalmente sustituido, heteroarilalquiloxi opcionalmente sustituido, alquilio inferior opcionalmente sustituido, carboxi, alcoxycarbonilo opcionalmente sustituido, amino opcionalmente sustituido, carbamoilo opcionalmente sustituido, un grupo carbocíclico opcionalmente sustituido o un grupo heterocíclico opcionalmente sustituido, o R ^{3a} y R ^{3b} o R ^{3c} y R ^{3d} pueden formar un grupo carbocíclico junto con el átomo de carbono al cual se unen o pueden formar un grupo oxo (Pág. 3, líneas 10 – 20)	
R⁵ y R⁶ R ⁵ se elige entre el grupo formado por i) hidrógeno y ii) alquilo C ₁₋₆ R ⁶ se elige entre el grupo formado por i) hidrógeno y ii) alquilo C ₁₋₆		

El documento D2 divulga un compuesto inhibidor de BACE1 de fórmula (I) (Pág. 3. línea 1 a Pág. 8. línea 6)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el compuesto del documento D2 consiste en la presencia del anillo 1,3 – oxazina en lugar del anillo dihidrotiazina dado a conocer el documento D2

El documento D3 divulga el reemplazo bioisostérico entre los grupos –S- y –O- (Pág. 25, Tabla 1)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el compuesto del documento D3 consiste en que este documento no divulga el compuesto de fórmula I reclamado

El efecto que logra el incluir el anillo 1,3 – oxazina es que proporciona nuevos compuestos alternativos como inhibidores de BACE1 y/o BACE2 para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y de la diabetes tipo 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “cómo modificar los compuestos conocidos en el documento D2 para proporcionar nuevos compuestos alternativos como inhibidores de BACE1 y/o BACE2 para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y de la diabetes tipo 2”.

Sin embargo, el documento D3 da a conocer la relación bioisostérica entre los átomos de azufre y oxígeno (Pág. 25, Tabla 1).

En consecuencia, una persona normalmente versada en la materia fácilmente esperaría, se conservara el efecto terapéutico al reemplazar el anillo dihidrotiazina divulgado en el documento D2 por un anillo oxazina dada la relación bioisostérica existente entre los grupos -O- y -S- ; manteniendo el grupo amino sustituyendo la posición 2 y los grupo X y Z enlazados por grupos -NHCH₂- o -NH- como se sugiere en el documento D2 para llegar así al objeto de la reivindicación 5 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia a la luz de los documentos D2 con D3. Adicionalmente la solicitante no presenta evidencia del efecto técnico sorprendente presentado por los compuestos 1,3 oxazinas reclamados con respecto a los compuestos dihidrotiazina conocidos en el estado de la técnica. Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud establece que para los compuestos reclamados se determinaron valores IC₅₀ para BACE1 que varían entre 0,01 y 15 µM (Ver págs. 77 a 88 de la descripción; radicado N° 13-258872-00000-0000). El documento D2 establece valores IC₅₀ menores a 1 µM, por lo que se puede observar que estos valores se encuentran dentro del rango establecido para los compuestos de la invención.

En conclusión la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

En consecuencia las reivindicaciones 1 – 10 cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual los compuestos que presentan mayor actividad en el documento D2 *“presentan como parte de su estructura, el anillo de dihidro-[1,3]tiazina, un grupo metilo en la posición 4 del anillo de tiazina, y un grupo carbonilo que, junto a la unión con el grupo amino de la estructura, generan que el compuesto sea un derivado de la amida de un ácido carboxílico”* y que existen dos diferencias principales entre los compuestos reclamados y los compuestos divulgados en el documento D2 , siendo estas:

- “
- i) *los compuestos de la invención presentan un grupo oxazinilo (ver circulo en rojo), mientras que los compuestos divulgados en D2 presentan como parte fundamental de su molécula un grupo tiazinilo (ver circulo en rojo), y*
 - ii) *los compuestos de la invención no define ningún grupo carbonilo para el sustituyente Z (ver flecha azul) mientras que todos los compuestos divulgados en D2 incluyen dicho grupo carbonilo unido a un grupo amino (ver flecha azul), creando así una amida en la estructura.”*

Ante lo que concluye que *“Lo anterior significa que la persona del oficio medianamente versada*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

en la materia tendría que realizar dos tipos diferentes de modificaciones a la molécula de tiazinilo amino-sustituido de D2, para llegar a los compuestos que se reclaman en la presente solicitud. En este sentido, el documento D2 no brinda ninguna sugerencia acerca de que estas modificaciones deben realizarse con el fin de llegar a obtener compuestos más adecuados”

Se aclara a la solicitante que si bien los compuestos ejemplificados en el documento D2 corresponden a compuestos derivados de la amida de un ácido carboxílico (incluyendo los compuestos de los Ejemplos 655, 669, 674, 468 y 551, de los cuales argumenta la solicitante corresponden a los compuestos con mayor potencia inhibitoria para BACE1 divulgados en el documento D2), la definición de la formula Markush divulgada en el documento D2 establece que el anillo A puede corresponder a un grupo B enlazando a un sustituyente $N(R^5)$ donde B es un anillo carbocíclico opcionalmente sustituido o heterocíclico opcionalmente sustituido (Pág. 248, líneas 18 y 19) y R^5 es hidrógeno, alquilo inferior o acilo (Pág. 248, línea 11), lo cual es una motivación a utilizar el sustituyente $-NH-$ (cuando el sustituyente R^5 es hidrógeno), como sustituyente Y, en lugar del sustituyente carboxamida, además del conocido reemplazo bioisostérico entre los átomos de oxígeno y azufre dentro de un diseño experimental rutinario para obtener compuestos alternativos como inhibidores de las enzimas BACE1 y BACE2.

Con respecto al documento H. Hilpert, et. al.; *“B-secretase (BACE1) inhibitors with high in vivo efficacy suitable for clinical evaluation in Alzheimer's disease”*, Journal of Medicinal Chemistry; 2013; 56, 3980-3995, citado por la solicitante, *no es claro cuando la solicitante afirma que “las oxazinas di-fluoradas son las más adecuadas como inhibidores de BACE1, esto en comparación con oxazinas sin fluoración y con tiazinas con y sin sustitución con flúor”*, puesto que de acuerdo a la tabla 1 se puede observar que las tiazinas presentan mayor actividad como inhibidores de BACE1, al presentar menores valores de IC_{50} (μM) para la enzima BACE1, lo cual en ningún caso puede llevar a concluir que para la persona normalmente versada en la materia no sería obvio el reemplazo de un anillo tiazina por un anillo oxazina, al presentarse una menor actividad como inhibidor de BACE1 y BACE2 por parte de las oxazinas, puesto que este documento fue publicado con fecha de 16 de abril de 2013 y por tanto de ninguna manera podía corresponder a un documento de conocimiento público el día 16 de mayo de 2011 (fecha de prioridad invocada).

Adicionalmente la sustituyente afirma que *“los reemplazos bioisostéricos son altamente impredecibles”*, para lo cual cita el documento *“Foye's Principles of Medicinal Chemistry”* el cual establece *“Lo que puede ser un reemplazo bioisostérico exitoso para una molécula dada interactuando con un receptor particular muy a menudo no tiene ningún efecto o elimina cualquier actividad biológica en otra. Así, el uso de reemplazo bioisostérico (clásico o no clásico) en el diseño de medicamentos es altamente dependiente del sistema biológico que está siendo investigado. No existen reglas invariables para determinar qué reemplazo bioisostérico va a funcionar en una molécula dada”*. Así como el documento Thornber, C.w. *“Isosterism and Molecular modification in drug design”* Chem. Soc. Rev. 1979, 8, 563 – 580., el cual establece que *“al hacer un reemplazo bioisostérico, los siguientes parámetros del grupo a ser cambiado pueden ser considerados: tamaño, forma (ángulos de enlace, hibridización), distribución electrónica (polarizabilidad, efectos inductivos, carga, dipolos), solubilidad lipídica, solubilidad acuosa, pKa, reactividad química (incluyendo probabilidad de metabolismo), capacidad de uniones de hidrógeno (...) Es poco probable que un reemplazo bioisostérico deje todos estos parámetros sin perturbar”*, se aclara a la solicitante que esta oficina considera que el documento D3 proporciona la motivación suficiente para reemplazar un anillo tiazina por un anillo oxazina dada la relación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28648

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-258872

bioisostérica existente y ampliamente conocida entre los átomos de oxígeno y azufre como una diversas opciones igualmente probables dentro de un diseño experimental rutinario para obtener compuestos alternativos con respecto a los compuestos divulgados en el compuesto D2 y que mantengan el efecto inhibitor de las enzimas BACE1 y BACE2, más aún cuando la solicitud no demostró a largo del trámite un efecto sorprendente o mejorado de los compuestos reclamados los conocidos en el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "1,3 OXAZINAS COMO INHIBIDORES DE BACE1 Y/O BACE2".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) F. Hoffmann-La Roche AG y Siena Biotech S.P.A., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez